



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO REGIONAL DE CONSUMO.**

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Salud Pública y Consumo, como órgano directivo competente en la materia, relativo a la propuesta de norma arriba referenciada, se emite el presente informe jurídico sobre la misma, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el artículo 4.1 c) y d) del Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

### **INFORME:**

**PRIMERO.-** Mediante Nota Interior nº 126530, de 6 de julio de 2017, por el Director General de Salud Pública y Consumo se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad el proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo, a fin de que por este Servicio Jurídico se emitiera informe jurídico. Junto al mencionado proyecto se acompañaba la siguiente documentación:

- Memoria del impacto normativo del proyecto en el que se justifica la oportunidad, motivación técnica y jurídica del Decreto, de fecha 5 de julio de 2017.
- Informe sobre la consulta pública efectuada en relación a la elaboración del proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo.

**SEGUNDO.-** Mediante Nota Interior nº 197648, de 15 de noviembre de 2017, por el Director General de Salud Pública y Consumo se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad el proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo, a fin de que por este Servicio Jurídico se emitiera informe jurídico. Junto al mencionado proyecto se acompañaba la siguiente documentación:

- Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia así como una evaluación económica del coste a que dé lugar, de fecha 9 de noviembre de 2017.
- Certificado de la Secretaria del Consejo Regional de Consumo relativo al conocimiento del propio Consejo respecto a la tramitación del proyecto del Decreto en cuestión.
- Informe de impacto de género, de fecha 9 de noviembre de 2017.

#### **SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.**

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones de carácter general será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.



### **TERCERO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.**

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

Por su parte, el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. En su virtud, se promulgó la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, que en su artículo 23 regula el Consejo Regional de Consumo como el principal órgano de representación y consulta en materia de consumo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En el artículo 23 de la citada Ley 11/2005 se establece que formarán parte del Consejo Regional de Consumo los representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de empresarios, cámaras de comercio e industria, organizaciones sindicales, representantes de cooperativas de consumo, asociaciones de vecinos, organizaciones representativas de colectivos que requieran especial protección, Administración Autonómica y local de la Región y Consejo Regional de la Juventud. **Reglamentariamente se determinará su composición, la elección o designación de sus miembros, en función de su representatividad y sus funciones.**

El presente proyecto de Decreto pretende la derogación y sustitución del anterior Decreto 343/2008, de 18 de noviembre, con el fin de actualizar la normativa regulatoria del Consejo Regional de Consumo dado que desde 2008 se han producido importantes cambios en el mundo asociativo y en la estructura organizativa de la Administración Regional. Por todo lo anterior, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.

#### **CUARTO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.**

El objeto del proyecto de decreto es regular la composición, designación de sus miembros, funciones y régimen jurídico del Consejo Regional de Consumo.

El presente proyecto de Decreto tiene una inequívoca naturaleza reglamentaria y un perceptible carácter ejecutivo, derivada de su vinculación al mandato legal contenido en el artículo 23 de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha. Ciertamente, el mencionado precepto, relativo al Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha, establece que "Reglamentariamente se determinará su composición, la elección o designación de sus miembros, en función de su representatividad y sus funciones". Debemos partir del hecho de que la propia Ley incorpora un mandato específico de desarrollo reglamentario, que es compatible con la encomienda general de desarrollo efectuada al Consejo de Gobierno en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005. La amplia habilitación que la comentada Disposición Final Primera dirige al Consejo de Gobierno para el desarrollo y aplicación de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, parece permitir la modificación de la composición del Consejo Regional de Consumo ampliando la representación a nuevos colectivos que se justifica en el Preámbulo de la norma dado que desde 2008 se han producido importantes cambios en el mundo asociativo y en la estructura organizativa de la Administración Regional, aunque, en todo caso, debe garantizarse la presencia de las Vocalías previstas en el artículo 23 de la Ley 11/2005. A este respecto, en relación a la ausencia de representación del Consejo Regional



de la Juventud en el borrador, hay que tener en cuenta que en el apartado segundo de la Disposición Derogatoria de la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014 (DOCM nº 247, de 23 de diciembre de 2013) se estableció expresamente lo siguiente:

Se derogan expresamente:

a) El título I, la disposición adicional primera, en lo relativo al Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha y la disposición adicional segunda de la Ley 1/2005, de 7 de abril, de los Consejos de la Juventud de Castilla-La Mancha, extinguiéndose a tales efectos el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha como entidad de derecho público de base asociativa privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le atribuye dicha norma, con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, sin perjuicio de que pueda constituirse como entidad de base asociativa privada.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, dividida a su vez en diez artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto del Decreto. En el artículo 2 se establece la naturaleza y adscripción del Consejo estableciéndose que se adscribe a la Consejería competente en materia de consumo.

El artículo 3 determina el régimen jurídico que rige el Consejo Regional de Consumo. En el artículo 4 se regulan las funciones del Consejo Regional de Consumo. El artículo 5 regula la composición del Consejo. En el artículo 6 se regula la Presidencia del Consejo. En el artículo 7 se regula la Vicepresidencia.

En el artículo 8 se regulan las Vocalías. En este artículo se incorporan dentro de las vocalías a un vocal de las Oficinas Municipales de Atención al Consumidor y a un vocal en

representación de comercio justo. Respecto a este artículo del borrador hay que decir que la introducción de estas vocalías se justifica ya que el artículo 23 de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha se establece que **reglamentariamente se determinará su composición**, la elección o designación de sus miembros, en función de su representatividad y sus funciones.

En el artículo 9 se regula la Propuesta de Vocalías. En el artículo 10 se regula la Secretaria del Consejo.

La disposición adicional única regula el plazo de constitución y nombramientos. En esta disposición adicional única se establece que en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del Decreto se debe reunir el Consejo Regional de Consumo

En la disposición transitoria única se establece que en tanto no se apruebe el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Regional de Consumo le serán de aplicación las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que proceda.

En la Disposición derogatoria única se deroga expresamente el Decreto 343/2008, de 18 de noviembre, del Consejo Regional de Consumo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

En la disposición final primera se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo. En la misma disposición se establece que en el plazo de tres meses desde la constitución del Consejo debe aprobarse el reglamento interno de funcionamiento.



En la disposición final segunda se regula la entrada en vigor del presente Decreto.

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

#### **QUINTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Decreto, ya que es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

#### **SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las

Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de la citada Ley 11/2003, la Dirección General de Salud Pública y Consumo elaboró una Memoria del Decreto, con fecha de 5 de julio de 2017, y el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 24 de julio de 2017.

Según se indicaba en la Memoria de 5 de julio de 2017 análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto, el proyecto no conllevaba un impacto presupuestario. Posteriormente se emitió una nueva Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia en la que se indicaba que no implicaba coste económico, de fecha 9 de noviembre de 2017. Además el 9 de noviembre de 2017 se emitió un informe de impacto de género.

Previo a la elaboración del borrador, se realizó un período de consulta pública a través de la web de la JCCM, desde el 17 de marzo hasta el 6 de abril de 2017, habiéndose recibido alegaciones de la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que se han tenido en consideración para la redacción del proyecto.

Se debe someter a información pública con el fin de permitir la participación de todos los interesados. Además se debe realizar un trámite de audiencia pública.

#### **SÉPTIMO.- DICTAMEN E INFORMES.**

Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha. También resulta preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico.

#### **OCTAVO.- CONCLUSIÓN.**



Castilla-La Mancha

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que no existe obstáculo para continuar la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Toledo, a 19 de febrero de 2018.

LA SECRETARÍA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz



